



Bogotá D. C, 25 de noviembre del 2021



La cultura  
es de todos

Mincultura

Fecha:  
2021-12-03 14:20:41

Al contestar y/o consultar  
por favor cite este N°

Radicado: MC02408I2021



Remitente: Mariana Salnave Sanin :  
Destinatario: ANGELICA MARIA MAYOLO OBREGON  
Tipo Trámite: Comunicación Oficial Interna  
Asunto: Informe Final - Auditoría  
Anexos:

Folios: 39

Señora Ministra  
**ANGÉLICA MARÍA MAYOLO OBREGÓN**  
Ministra  
**Ministerio de Cultura**  
Bogotá D.C.

**Asunto: Informe Final - Auditoría Contratos y/o Convenios – Vigencias 2020 /2021.**

Respetada Dra. Angélica María, reciba un cordial saludo.

En desarrollo de las actividades previstas en el Programa Anual de Auditorías vigencia 2021, la Oficina de Control Interno, realizó auditoría interna al Proceso: Adquisición de bienes y servicios, así como Contratos y/o Convenios suscritos por el Ministerio de Cultura, desde el 01 de Julio del 2020 al 30 de junio del 2021, mediante selección de muestra aleatoria.

En el presente informe, se identifican seis (06) hallazgos de gestión, a los cuales se le debe formular plan de mejoramiento, las acciones deben ser preventivas y/o correctivas, según el caso y requieren ser formuladas de manera efectiva para subsanar las debilidades encontradas.

Dichas actividades no deben ser superiores a un año a partir de la suscripción del Plan en la Oficina de Control Interno, aún más teniendo en cuenta que estamos finalizando periodo de Gobierno.

Igualmente, es necesario tener en cuenta que en la ejecución de las acciones de mejora que se propongan, en caso de requerir la participación y responsabilidad de otras dependencias, deberán coordinar con dichas dependencias la elaboración del Plan de Mejoramiento, antes de la presentación del Plan a la Oficina de Control Interno.

A fin de lograr que la labor de auditoría contribuya efectivamente a la mejora de los procesos y la gestión, se resalta que las acciones de mejoramiento deben ser presentadas a la Oficina de Control Interno, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la entrega formal del informe final y una vez éstas sean aprobadas por esta Oficina, deberá cargarse en el aplicativo Isolución.

Con el fin de facilitar la lectura y análisis del informe, a continuación, se presentan el objetivo de auditoría, el alcance, el resumen con los aspectos más importantes, las conclusiones y las recomendaciones.



Como anexo se incluye la relación de los contratos y/o convenios verificados.

## 1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Evaluar el Sistema de Control Interno del Ministerio de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 87 de 1993<sup>1</sup>.

Así mismo, verificar la capacidad de los sistemas de gestión y control para asegurar que el Ministerio de Cultura cumple los requisitos legales, reglamentarios y contractuales aplicables a la gestión y evidenciar su eficacia en el logro de los objetivos institucionales para contribuir al control y la mejora institucional.

## 2. ALCANCE

Contratos y/o Convenios suscritos por el Ministerio de Cultura, desde el 01 de julio del 2020 al 30 de junio del 2021, mediante selección de muestra aleatoria.

## 3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

- Ley 87 de 1993, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las Entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”
- Ley 80 de 1993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”
- Ley 1150 de 2007. “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”
- Ley 1474 de 2011. “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.
- Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”
- Proceso Contratación (Adquisición De Bienes Y Servicios) Código: O-GCC-001, Versión: 1, fecha: 24/Sep./2019
- Procedimiento supervisión y/o interventoría de contratos y convenios del Ministerio de Cultura, versión: 7, Código: P-GCC-004, Fecha: 4/Oct/2019.
- Resolución 3034 del 25 de septiembre de 2019, “Mediante la cual se actualiza el Manual de Interventoría y supervisión de Contratos y Convenios del ministerio de Cultura”. Código: M-GCC-001, Versión: 4, 26/12/2019.
- Resolución 1711 del 12 de junio del 2019, “Mediante la cual se actualiza el Manual de Contratación del Ministerio de Cultura” - Código: M-GCC-002, Versión: 04, Fecha: 3/Mar/2020.
- Matriz de Riesgos, Indicadores - Grupo de Contratos y Convenios.
- Resolución 264 del 30 de julio del 2021, por la cual se modifica el comité asesor de contratación del Ministerio de Cultura y se deja sin efectos la Resolución N° 1751 del 17 de septiembre del 2020.

<sup>1</sup> “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”



#### 4. APERTURA Y CIERRE DE LA AUDITORÍA

La reunión de apertura se realizó el 15 de julio del 2021, mediante reunión virtual con el coordinador del Grupo de Contratos y/o convenios y su equipo de trabajo, debido a que es la persona que suministra las bases de datos de la contratación de la entidad.

La reunión de cierre se realizó el 25 de noviembre del 2021, al igual contando con el Grupo de Contratos y/o convenios y como responsables de los hallazgos el Grupo de Infraestructura.

#### 5. RESUMEN EJECUTIVO

En el ejercicio auditor se realizó verificación y análisis a:

- Proceso y Procedimientos
- Manual de Comunicaciones
- Política Interna y Externa
- Verificación de la Contratación vigencia 2020 y 2021
- Riesgos asociados al proceso
- Indicadores de gestión

##### 5.1. Fortalezas

Se resalta el compromiso y gestión que se evidenció con la auditoría interna de gestión.

Las áreas en general fueron muy receptivas a la misma de acuerdo con la verificación, es preciso indicar que se presentaron varios hallazgos de gestión, éstos en su mayoría hacen parte de la contratación adelantada con *Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca*.

Los hallazgos corresponden a una inadecuada supervisión, resultado de la verificación de 6 contratos, en cabeza del Grupo de Infraestructura Cultural, así mismo se indica que estas debilidades corresponden al primer semestre del 2021, resaltando que partir del segundo semestre 2021, se evidencian requerimientos a la empresa y seguimiento minucioso a las actividades, al igual que sus desembolsos y visitas en campo a las obras.

En este mismo sentido, se destaca que, en la verificación de los 84 contratos restantes, se evidenció un hallazgo para el Museo Nacional, sobre debilidades en el seguimiento.

Se podría afirmar que en términos generales el Ministerio de Cultura presenta una adecuada gestión del 94% en la contratación estatal, con necesidad de reforzar la contratación en la modalidad empleada con la *Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca*.



Se resalta la labor por parte del Grupo de Infraestructura a partir del mes de junio del 2021, toda vez que se logró evidenciar que a partir de la fecha indicada, existe mayor seguimiento a los contratos, así como incremento en el requerimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

## 5.2. Debilidades

Se evidencian oportunidades de mejora, debido a que se identificaron seis (06) hallazgos de gestión, en materia contractual corresponden a la vigencia 2020/2021, los cuales en su mayoría corresponde a una inadecuada supervisión o debilidades en los seguimientos así:

*Respecto a Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca se evidenció:*

- 1.** Inadecuada supervisión del Convenio y/o Contrato.
- 2.** El Cronograma aprobado como requisito para el primer desembolso, no contempla los plazos de ejecución contractual de la cláusula séptima del convenio.
- 3.** Falta de participación de los comités estipulados en las minutas contractuales
- 4.** Ausencia de informes mensuales
- 5.** Falta de verificación por parte del comité técnico, financiero y de seguimiento contractual para el pago a contratistas derivados del convenio.
- 6.** Ausencia de informes que deben ser presentados al comité técnico, financiero y de seguimiento contractual
- 7.** Falta de verificación respecto de los rendimientos financieros
- 8.** Debilidad en el cumplimiento de funciones por parte del comité técnico, financiero y de seguimiento contractual
- 9.** Ausencia de convocatoria para realizar el Comité técnico, financiero y de seguimiento contractual por el supervisor del Ministerio
- 10.** Desconocimiento del estado actual respecto de los pagos realizados a los contratos derivados del convenio, evidenciando debilidad respecto al seguimiento de valores ejecutados
- 11.** Inadecuada justificación respecto del acta de suspensión.
- 12.** Acta de suspensión sin fecha de reinicio
- 13.** Ausencia de actas en el sistema AZ-Digital
- 14.** Ausencia de publicación de ejecución contractual en el SECOP II
- 15.** No se evidencia certificación de cumplimiento del objeto del contrato, para desembolsos, ni para la adición.

De los otros hallazgos diferentes a infraestructura se evidencia:

- 16.** No se evidencia la solicitud de otro sí modificadorio por parte de la Supervisión de Contrato de acuerdo con las necesidades de ajustes.



### 5.3. Análisis de los Riesgos:

Realizada la verificación de los riesgos operativos, corrupción y de Seguridad de la Información, asociados e involucrados en el proceso contractual, en cada una de sus etapas (precontractual, contractual y post contractual), se evidencia:

El proceso Adquisición de Bienes y Servicios, dentro de la Matriz de Riesgos, tiene asentados un (1) riesgo de Seguridad de la Información, un riesgo (1) operativo y un (1) riesgo de corrupción, para los cuales dentro de la Auditoría Interna al Proceso se verificó que no hubo registro de materialización; no obstante, se recomienda tener presente temas como:

- Inadecuado o no diligenciamiento de todos los campos en los aplicativos utilizados en el Proceso Contractual.
- Inadecuada liquidación de Contratos y/o convenios
- Demoras o inconsistencia en la suscripción de procesos contractuales.
- Identificación inadecuada de los requerimientos de los procesos

Que pueden ser posibles riesgos para presentarse dentro del proceso contractual.

### 5.4. Análisis de los indicadores:

El Grupo de Contratos y Convenios cuenta con cinco (5) indicadores:

Indicadores	
Liquidación Contratos	EFICIENCIA
Publicación de Procesos	EFICACIA
Suscripción Contratos - Contratación directa	EFICIENCIA
Suscripción de Convenios de Concertación	EFICIENCIA
Elaboración y Celebración de Contratos y/o Convenios	EFICACIA

#### 5.4.1. “Liquidación Contratos”, el cual mide la eficiencia, registra fórmula de cálculo:

“[Número de contratos y convenios liquidados en tiempo establecido (4 meses) /Número de contratos y convenios finalizados en fecha de corte]\* 100”

El grupo de contratos y convenios no verifica el cumplimiento de los tiempos establecidos para adelantar las liquidaciones, dicha gestión debe ser adelantada por la supervisión de cada contrato y/o convenio.

Así mismo, la frecuencia de medición del indicador es cuatrimestral, presentando únicamente medición para el mes de enero del 2021.



No se evidencia una adecuada relación entre el resultado alcanzado y los recursos utilizados.

Es necesario establecer definir como se verifica por parte del Grupo de Contratos y/o convenios los finalizados de acuerdo con la fecha de corte, toda vez que ese dato es de conocimiento exclusivo del supervisor y de difícil análisis por parte de contratos de acuerdo con las otras gestiones que adelanta el grupo que le impide conocer ese dato.

#### **5.4.2. “Publicación de Procesos” el cual mide la eficacia, registra fórmula de cálculo:**

(Número de procesos publicados / total de procesos desarrollados que deben ser publicados) x 100.

El indicador busca determinar el cumplimiento de un objetivo, si todos los procesos desarrollados se encuentran publicados, por lo cual se sugiere analizar ya que cada proceso es particular.

Se sugiere:

- Manejar los tiempos internos de los procesos para analizar y medir el indicar, aportando valor agregado al proceso.
- Publicar el 100% de los procesos remitidos que no sean suscritos transaccionalmente a través de los portales de SECOP II y la TVEC.

Frente al mismo indicador, es necesario contemplar términos que permitan un adecuado análisis, publicar el 100% de los procesos remitidos en un término máximo de un mes para cada proceso, o que el tiempo se estipule de acuerdo con la medición de cada indicador, es importante verificar este aspecto.

#### **5.4.3. Suscripción de Contratos Contratación Directa**

Fórmula de cálculo

(No. contratos firmados en tiempo establecido por el ordenador del gasto (15 días calendario) / no. total, de contratos suscritos x 100)

Frente al presente indicador, se sugiere verificar la meta versus la medición, toda vez que del análisis se deduce que no es posible determinar la optimización de los tiempos en la suscripción de contratos, como lo indica la descripción de la meta.

Aplica para las modalidades de “contratación directa”, con un estándar de 15 días calendarios desde la recepción de la solicitud de contratación hasta la suscripción

Lo anterior no es posible determinarlo del indicador, debido a que no se visibiliza durante el periodo evaluado las solicitudes de contratación directa, versus la suscripción dentro de los 15 días calendario.



Por lo anterior, el indicador siempre va a arrojar una meta del 100%, porque el mismo no permite verificar los radicados de cada modalidad, y tampoco permite analizar si dichas peticiones sobrepasan los 15 días estipulados como meta.

#### **5.4.4. Suscripción de Convenios de Concertación**

Fórmula de cálculo

(No. De convenios revisados para firma (15 días calendario) / No. Total, de convenios radicados) \*100

Al igual que el indicador anterior, no es posible determinar si la totalidad de convenios de concertación radicados, fueron verificados dentro de los 15 días calendario, desde la recepción de la solicitud de contratación hasta la suscripción.

Debido a que la medición de hace de manera global, lo que no permite determinar en cuándo se hicieron dentro de los 15 días o cuántos fueron posteriores, es importante verificar este aspecto.

#### **5.4.5. Elaboración y Celebración de Contratos y/o Convenios**

Fórmula de cálculo

(No. de procesos suscritos / No. de procesos radicados) x100

Determinar la optimización de tiempos desde la elaboración del proceso contractual hasta la suscripción de la minuta de contrato o convenio de los procesos radicados en el GCyC.

Se sugiere verificar el indicador, toda vez que, al ser una medición trimestral, no es posible determinar la optimización de los tiempos desde la elaboración del proceso contractual, hasta la suscripción de la minuta, debido a que hay procesos que tardan menos de tres meses.

Se no considera factible que el indicador estipule fechas por proceso y tampoco permite un adecuado análisis de la optimización, no sólo de los tiempos, sino a su vez de los recursos, es importante verificar este aspecto.

### **5.5. Análisis del Comité de Contratación**

El comité de contratación se adopta en el Ministerio de Cultura a través de la Resolución 264 del 30 de julio del 2021, por la cual se modifica el comité asesor de contratación del Ministerio de Cultura y se deja sin efectos la Resolución N° 1751 del 17 de septiembre del 2020.

Lo anterior evidencia un mayor control por parte de la ordenadora del gasto y los miembros del comité, no sólo de los recursos, sino de la unificación de los criterios de contratación. Se reciben observaciones, identificando un análisis adecuado con una justificación sólida no sólo de la modalidad, sino de los montos en los contratos, con estudios previos más robustos, los cuales, al ser consultados, indican con mayor claridad la necesidad de la contratación en la Entidad, y facilita la formulación de lineamientos para las áreas.



Se resalta que el procedimiento elaboración de estudios previos, incluye la actividad asociada con el comité de contratación, así:

*“Analizar la solicitud de contratación.*

*El jefe, director o coordinador de la dependencia o quien sea delegado presenta la solicitud ante el comité. La presentación deberá contener los documentos y requisitos de acuerdo con el documento ABC Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Cultura.*

*El comité analiza las solicitudes de las siguientes modalidades de contratación:*

- Licitación Pública
- Selección abreviada
- Concurso de méritos
- Régimen Especial que supere la mínima cuantía de la vigencia
- Contratación Directa que supere la mínima cuantía de la vigencia a excepción de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión”

Así mismo, se evidencian las mejoras frente a la gestión, debido a que inicialmente a través de correos electrónicos se indicaba que “*2. Las solicitudes deberán estar acompañadas con: Estudio Previo, Análisis del Sector, Matriz de Riesgos e ID respectivas*”, y con el ánimo de agilizar las solicitudes por las áreas, ahora las solicitudes se deben radicar: “*Las solicitudes deberán estar acompañadas con: Estudio Previo, Análisis del Sector y Matriz de Riesgos*”

Así mismo, se constituyó como una mejora, que los procesos no contarán con CDP, debido a que, al no ser aprobado el proceso en comité, generaban reprocesos administrativos y no permitían una adecuada planeación presupuestal.

Finalmente, se destaca que a través del Comité de Contratación también se aprueban las modificaciones que se consideren del Plan Anual de Adquisiciones, generando mayores controles y conocimiento del estado de la Entidad por parte de los miembros y la ordenadora del Gasto.

### **5.6. Análisis del Comité de Obras**

Se evidencia la Resolución N° 282 del 20 de agosto del 2021, mediante la cual se reasigna la secretaría técnica del comité técnico de obras del Ministerio de Cultura, asignándolo al Grupo de Gestión Administrativa y de Servicios.

La responsabilidad no recae en cabeza del grupo de contratos y/o convenios, pero se sugiere interlocutar los comités tanto de obras como el de contratación, toda vez que los dos se encuentran encaminados a la unificación de criterios en la contratación del Ministerio de Cultura.



## 6. HALLAZGO DE GESTIÓN<sup>2</sup>

Al realizar la verificación de los criterios establecidos en el plan de auditoría y de acuerdo con el alcance y objetivos de ésta, se relacionan los resultados obtenidos.

### 6.1. Inadecuada supervisión del Convenio Interadministrativo N° 3222/2020 - (Hallazgo para el Grupo de Infraestructura)

**Condición:** El Convenio Interadministrativo N° 3222/2020 tiene por objeto “Aunar esfuerzos para adelantar las gestiones técnicas, administrativas, financieras y contables necesarias para la selección, contratación, ejecución, supervisión y liquidación de la construcción de la fase II del proyecto casa de la cultura Margarita Hurtado y la Biblioteca Pública Distrital Fidel Ordoñez Santos, ubicada en el distrito de Buenaventura”.

Se evidencia *inadecuada supervisión del Convenio*, lo cual se relaciona en los numerales a continuación:

**6.1.1.** *El Cronograma aprobado como requisito para el primer desembolso, no contempla los plazos de ejecución contractual de la cláusula séptima del convenio.*

El plazo de ejecución indicaba inicialmente 10 meses para el desarrollo de los contratos derivados del convenio, sin embargo, al verificar el cronograma los tiempos no fueron tenidos en cuenta cómo se puede verificar de los cuadros que se relacionan a continuación:

FASE UNO		
Estructuración, contratación planeación y adjudicación del contrato derivado de obra e interventoría		
Plazo estipulado en la minuta contractual	Plazo aprobado mediante cronograma	
Dos (02) meses	Un (01) mes y tres (03) días	Del 17 de diciembre al 20 de enero del 2021

FASE DOS
Ejecución del Contrato de Obra

<sup>2</sup>Para todos los efectos, los hallazgos de gestión, así como los posibles riesgos identificados que se relacionan en el informe, se presentan bajo la siguiente estructura; Condición, Criterio, Riesgo y Recomendación, en donde se entenderá para cada uno de éstos lo siguiente:

**Condición:** Refleja la situación encontrada por el auditor.

**Criterio:** Medidas o normas aplicables que permiten al auditor, evaluar el *deber ser* frente a la situación encontrada.

**Recomendación:** Sugerencias propuestas por el auditor, que tienen por finalidad la solución de las deficiencias o irregularidades encontradas.



Plazo estipulado en la minuta contractual	Plazo aprobado mediante cronograma
Seis (06) meses	Seis (06) meses y dieciséis (16) días  Del 20 de enero al 06 de agosto del 2021

FASE TRES	
trámite de recibo y liquidación de los contratos derivados del convenio	
Plazo estipulado en la minuta contractual	Plazo aprobado mediante cronograma
Dos (02) meses	Un (01) mes y trece (13) días  Del 06 de agosto al 19 de septiembre del 2021

En los cuadros anteriores, se puede observar que el cronograma no tuvo en cuenta los tiempos que se pactaron dentro del convenio en la cláusula séptima plazo de ejecución, de igual forma el cronograma estipuló fechas mediante las cuales se adelantaría la liquidación del convenio interadministrativo, esto es del 19 de septiembre al 16 de octubre, (veintisiete 27 días) y la liquidación de este debe adelantarse dentro de los 4 meses siguientes a su terminación, es decir posterior al 16 de octubre del 2021.

**6.1.2. No se evidenció aval por parte del comité, ni acompañamiento de estructuración del proceso frente al segundo desembolso.**

El segundo desembolso realizado a la Empresa Inmobiliaria Cundinamarca correspondió al 25% del valor del convenio una vez se realizará la publicación de la invitación pública del contrato de obra, la cual se presentó el 24 de diciembre del 2020; sin embargo, la invitación inicial fue revocada el 29 de diciembre del 2020. No se evidenció que dicha decisión fuera avalada o verificada por el comité técnico, financiero y de seguimiento contractual, quien tiene dentro de sus funciones acompañar el proceso de estructuración, selección y adjudicación.

Al no contar con las actas de reunión, no fue posible verificar si el acto administrativo que motivó la revocatoria debido a un error de cálculo y discriminación de presupuesto fuera estudiada en comité, en el mismo sentido, no se logró identificar que, para la primera publicación, a su vez existiera aprobación del comité debido a que éste a su vez acompaña el proceso de estructuración.



Clase	[721214] Servicios de construcción de edificios públicos especializados								
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DEL PROYECTO CASA DE LA CULTURA MARGARITA HURTADO Y LA BIBLIOTECA PÚBLICA DISTRITAL FIDEL ORDOÑEZ SANTOS UBICADA EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, CON CARGO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 3222 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA EIC								
Cuantía a Contratar	\$ 1,752,473,683								
Moneda de Pago	Peso Colombiano								
Tipo de Contrato	Obra								
Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso									
Type de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuantía del respaldo presupuestal							
CDP	20200002190	\$ 1,752,473,683							
Ubicación Geográfica del Proceso									
Departamento y Municipio de Ejecución	Valle del Cauca : Buenaventura								
Datos de Contacto del Proceso									
Correo Electrónico	notificacionesjudiciales@inmobiliariacundinamarquesa.gov.co								
Documentos del Proceso									
Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)				
<a href="#">Documento del Proceso</a>	RESOLUCIÓN REVOCATORIA		986 KB	1	29-12-2020 05:36 PM				
<a href="#">Documento del Proceso</a>	RESOLUCIÓN DE APERTURA		210 KB	1	23-12-2020 06:26 PM				
<a href="#">Documento del Proceso</a>	AVISO DE CONVOCATORIA		210 KB	1	23-12-2020 06:26 PM				
<a href="#">Documento del Proceso</a>	PLIEGO DE INVITACIÓN PUBLICA NO 004 DE 2020		1.29 MB	1	23-12-2020 06:26 PM				

En el mismo sentido, no es claro para el equipo auditor que dicha gestión fuera del conocimiento del supervisor del convenio.

#### **6.1.3. Falta de participación de los comités**

No se evidencia la participación en el comité técnico, financiero y de seguimiento contractual, así como el comité de gerencia, ni la suscripción de las actas. *Obligación especial 2.6.*

#### **6.1.4. Ausencia de informes mensuales**

No se evidenciaron los informes mensuales que deben incluir registro fotográfico secuencial o videos, donde se demuestre las condiciones actuales de la ejecución y el estado de sus instalaciones, esto es desde el 17 de diciembre del 2020 fecha de inicio del contrato, al 18 de junio del 2021, fecha de la primera suspensión, es decir un total de seis (6) informes. *Obligación especial 2.7.*

#### **6.1.5. Falta de verificación por parte del comité técnico, financiero y de seguimiento contractual para el pago a contratistas derivados del convenio**

No se evidenció que los pagos a los contratistas derivados del convenio, se realizarán previa verificación del comité técnico, financiero y de seguimiento



contractual, a fin de que los mismos guarden relación absoluta con las actividades ejecutadas.

Al no contar con las actas de reunión de los comités, no fue posible verificar que los pagos realizados por parte del contratista realmente fueran avalados por el comité enunciado. *Obligación especial 2.20.*

**6.1.6. Ausencia de informes que deben ser presentados al comité técnico, financiero y de seguimiento contractual**

No se evidenciaron los informes que deben rendirse al comité técnico, financiero y de seguimiento contractual, los cuales deben contener todo el componente técnico referente al Convenio Interadministrativo y sus contratos derivados, estos informes no fueron evidenciados y no se tiene soporte en el grupo de infraestructura de estos o su requerimiento, desde el 17 de diciembre del 2020 al 18 de junio del 2021. *Obligación especial 2.21.*

**6.1.7. Falta de verificación respecto de los rendimientos financieros**

No fue posible identificar si en la cuenta exclusiva destinada para el convenio interadministrativo existieron rendimientos financieros, debido a la ausencia de los informes que deben incluir el extracto de la cuenta bancaria. *Obligación especial 2.22.*

**6.1.8. Debilidad en el cumplimiento de funciones por parte del comité técnico, financiero y de seguimiento contractual**

Respecto al comité técnico, financiero y de seguimiento contractual, cláusula vigésima, no se evidenció:

1. El acompañamiento del proceso de estructuración, selección y adjudicación.
2. La autorización de la firma del acta de inicio de los contratos derivados.
3. El requerimiento de la certificación bancaria garantizando la exclusividad de la cuenta y sus movimientos.
4. La realización de los comités técnico, financiero y de seguimiento contractual para verificar la ejecución del proyecto cada quince (15) días, ni sus actas, a su vez debía realizarse por lo menos un comité en sitio de la obra el cual no existen actas del 17 de diciembre del 2020 al 18 de junio del 2021, fecha de la suspensión inicial.
5. No se evidenciaron las actas de recibo de los contratos derivados con la finalidad de que estos guarden correlación absoluta con las actividades ejecutadas.
6. Al no existir informe financiero por parte de ECI, el comité no adelantó la revisión del manejo de los recursos y tampoco se requirió el mismo.



**6.1.9. Ausencia de convocatoria para realizar el Comité técnico, financiero y de seguimiento contractual por el supervisor del Ministerio**

No se evidenció la convocatoria mediante la cual se cite al Comité técnico, financiero y de seguimiento contractual para el desarrollo de las reuniones, las cuales deben ser adelantadas por el supervisor del Ministerio quien ejerce la secretaría técnica.

**6.1.10. Desconocimiento del estado actual respecto de los pagos realizados a los contratos derivados del convenio, evidenciando debilidad respecto al seguimiento de valores ejecutados.**

Se suscribió adición y prórroga del Convenio el 03 de septiembre del 2021, sin embargo, mediante radicado del MC20568S2021 del 03 de agosto del 2021, se solicitaba a la Empresa Inmobiliaria Cundinamarca informar el estado actual de los pagos de los contratos de obra e interventoría, sin respuesta. Lo que se deduce en que a la fecha de la suscripción de la adición el valor ejecutado de los contratos no es clara para el Ministerio; no obstante, se suscribió la adición y la prórroga.

Es preciso indicar que el valor correspondiente a la adición no ha sido desembolsado al contratista, remitiendo nuevamente el requerimiento por parte del supervisor el 9 de septiembre del 2021, mediante radicado MC23773S2021. Exigiendo el cumplimiento de las obligaciones, lo cual se constituye en un posible incumplimiento. En desarrollo de la auditoría se presentó por parte del Grupo de Infraestructura, un oficio borrador en el que se requiere a la Empresa Servicios de Cundinamarca por posible incumplimiento del convenio.

**6.1.11. Inadecuada justificación respecto del acta de suspensión N° 2.**

Se evidencia una inadecuada justificación del acta de suspensión N° 2, toda vez que en ella se relaciona que se suscribe debido a : "...LA POSIBILIDAD DE SUSPENDER EL CONVENIO 3222-20 POR UN PERÍODO DE MÁXIMO 30 DÍAS CALENDARIO, TODA VEZ QUE ACTUALMENTE SE ESTÁN DEFINIENDO TEMAS TÉCNICOS RELACIONADOS CON EL TIPO DE CIMENTACIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y TEATRINO, LOS CUALES SERÁN EVALUADOS Y DEFINIDOS POR EL MINISTERIO DE CULTURA, LO ANTERIOR CON EL FIN DE DISMINUIR EL COSTO DE LA CIMENTACIÓN, TODA VEZ QUE EL GRUPO DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICÓ UN POSIBLE SOBREDIMENSIONAMIENTO EN EL PILOTAJE..." suspensión transitoria del contrato para solucionar los obstáculos que pudieren presentarse en la ejecución, deben corresponder a casos de fuerza mayor, caso fortuito o por motivos de interés público, y tiene efectos directos en el plazo y obligaciones del contrato.

Se considera necesario que la justificación sea amplia, que no sea sujeta a interpretaciones, por ejemplo, definir si los temas de la cimentación no debieron analizarse dentro de la planeación o si la ejecución y excavación se contemplaron



posteriormente y en ese evento existiría la causa para la suspensión debidamente justificada.

#### **6.1.12. Ausencia de actas en el sistema AZ-Digital**

No se encuentran cargado en el AZ-Digital la totalidad de las actas de comité gerencial, ni las actas del comité técnico, financiero y de seguimiento contractual.

#### **6.1.13. Ausencia de publicación de ejecución contractual en el SECOP II**

No se encuentra publicado en la plataforma transaccional Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, los desembolsos realizados, así como tampoco se observan las actas de los comités, lo cual vulnera el principio de transparencia, toda vez que no sólo deben subirse las modificaciones contractuales, a su vez deben reposar la ejecución, informes de supervisión y demás documentos que resulten del desarrollo del convenio.

En el Secop II se procedió a la verificación de los contratos derivados del convenio, obra e interventoría, sin embargo, al no ser una plataforma transaccional, no fue posible verificar los documentos de ejecución contractual.

##### Ubicación Geográfica del Proceso

Departamento y Municipio de Ejecución **Bogotá D.C.** : Bogotá D.C.

##### Datos de Contacto del Proceso

Correo Electrónico [notificacionesjudiciales@inmobiliariacundinamarquesa.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@inmobiliariacundinamarquesa.gov.co)

##### Información de los Contratos Asociados al Proceso

Número del Contrato	cps 044 de 2021
Estado del Contrato	Celebrado
Objeto del Contrato	CONSTRUCCION DE LA FASE II DEL PROYECTO CASA DE LA CULTURA MARGARITA HURTADO Y LA BIBLIOTECA PUBLICA DISTRITAL FIDEL ORDOÑEZ SANTOS UBICADA EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, CON CARGO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 3222 DEL MINISTERIO DE CULTURA.
Cuantía Definitiva del Contrato	\$1,750,718,859.00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	LAM CONSTRUCCIONES S.A.S
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 900356860
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	<b>Colombia</b> : Bogotá D.C.
Nombre del Representante Legal del Contratista	LAM CONSTRUCCIONES S.A.S
Identificación del Representante Legal	Nit de Persona Jurídica No. 900356860
Sexo representante legal del contratista	Otro
Valor Contrato Interventoría Externa	\$00
Fecha de Firma del Contrato	26 de enero de 2021
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	15 de febrero de 2021
Plazo de Ejecución del Contrato	6 Meses

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
<a href="#">Documento Adicional</a>	ACTA DE INCIO		819 KB	1	19-04-2021 11:16 PM
<a href="#">Contrato</a>	MINUTA		6.59 MB	1	19-04-2021 11:15 PM
<a href="#">Documento del Proceso</a>	ESTUDIO PREVIO		11.24 MB	1	19-04-2021 10:58 PM



## Ubicación Geográfica del Proceso

Departamento y Municipio de Ejecución  
**Valle del Cauca : Buenaventura**

## Datos de Contacto del Proceso

Correo Electrónico [notificacionesjudiciales@inmobiliariacundinamarquesa.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@inmobiliariacundinamarquesa.gov.co)

## Información de los Contratos Asociados al Proceso

Número del Contrato	CPS 349 DE 2020
Estado del Contrato	Celebrado
Objeto del Contrato	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DEL PROYECTO CASA DE LA CULTURA MARGARITA HURTADO Y LA BIBLIOTECA PÚBLICA DISTRITAL FIDEL ORDOÑEZ SANTOS UBICADA EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, CON CARGO A AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 3222 DEL MINISTERIO DE CULTURA
Cuantía Definitiva del Contrato	\$121,594,395.00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	ORDOÑEZ S.A
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 900079438
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia : Bogotá D.C.
Nombre del Representante Legal del Contratista	ORLANDO ORDOÑEZ ROCHA
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 79556358
Sexo representante legal del contratista	Hombre
Valor Contrato Interventoría Externa	\$0.00
Fecha de Firma del Contrato	29 de diciembre de 2020
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	15 de febrero de 2021
Plazo de Ejecución del Contrato	7 Meses
Destinación del Gasto	Funcionamiento

Pr

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
<a href="#">Documento Adicional</a>	ACTA DE INICIO		1.14 MB	1	15-03-2021 03:54 PM
<a href="#">Contrato</a>	CONTRATO		11.53 MB	1	15-03-2021 03:54 PM
<a href="#">Documento del Proceso</a>	ESTUDIOS PREVIOS		13.07 MB	1	15-03-2021 03:48 PM

**Criterios:** A continuación, se relaciona el criterio de acuerdo con cada numeral así:

- Numeral 6.1.1., Cláusula sexta, desembolsos, 1. Primer desembolso “por el cincuenta (50%) previa suscripción del acta de inicio del convenio y aprobación del cronograma”  
  
Cláusula Séptima, “plazo de ejecución, diez meses, Dos para estructuración, contratación, planeación y adjudicación del contrato derivado de obra e intervención; Seis (6) meses para la ejecución del contrato de obra; Dos meses (2) para el trámite de recibo y liquidación de los contratos derivados del convenio interadministrativo.
- Numeral 6.1.2., Cláusula sexta, desembolsos, 2. Segundo desembolso “por el veinticinco (25%) previa suscripción del acta de inicio del convenio y aprobación del cronograma”



Cláusula Vigésima, comités, “Comité técnico, financiero y de seguimiento contractual... acompañar el proceso de estructuración, selección y adjudicación...”

- Numeral 6.1.3., Cláusula tercera, obligaciones de la empresa, numeral 2, obligaciones especiales “2.6. Participar en el comité técnico financiero y de seguimiento contractual y comité de gerencia y suscribir las actas a que haya lugar”
- Numeral 6.1.4., Cláusula tercera, obligaciones de la empresa, numeral 2, obligaciones especiales “2.7., Presentar oportunamente informes mensuales y los que sean solicitados por el Ministerio o autoridad competente colombiana, los cuales estarán debidamente soportados con registro fotográfico secuencial o videos, donde se evidencie las condiciones actuales de la ejecución y el estado de sus instalaciones, tanto antes como después de la intervención”
- Numeral 6.1.5., Cláusula tercera, obligaciones de la empresa, numeral 2, obligaciones especiales “2.20., Garantizar que los pagos a los contratistas derivados, únicamente se realizarán previa verificación realizada por el comité técnico, financiero y de seguimiento contractual, a fin de que los mismos guarden relación absoluta con las actividades ejecutadas”
- Numeral 6.1.6., Cláusula tercera, obligaciones de la empresa, numeral 2, obligaciones especiales “2.21., Rendir mensualmente informe al comité técnico, financiero y de seguimiento contractual. El informe deberá contener todo el componente técnico referente al convenio interadministrativo y sus contratos derivados, así como lo correspondiente a la ejecución financiera, extracto de la cuenta Bancaria para el manejo de los recursos del proyecto....”
- Numeral 6.1.7., Cláusula tercera, obligaciones de la empresa, numeral 2, obligaciones especiales “2.22., Reintegrar rendimientos financieros de los recursos...”
- Numeral 6.1.8., Cláusula Vigésima, comités, “Comité técnico, financiero y de seguimiento contractual funciones”
- Numeral 6.1.9., Cláusula Vigésima, comités, “Comité técnico, financiero y de seguimiento contractual, Parágrafo... La convocatoria será realizada por el supervisor del Ministerio, quien ejercerá la secretaría técnica y de seguimiento del comité”
- Numeral 6.1.10., Cláusula Vigésima, comités, “Comité técnico, financiero y de seguimiento contractual, #6 verificar antes de tramitar, las actas de recibo de los contratos derivados, a fin de que los pagos realizados guarden correlación absoluta con las actividades ejecutadas”



- Numeral 6.1.11., Sentencia Consejo de Estado. Sección III. Subsección A. Radicación: 17434, Se ha entendido la suspensión como la “*parálisis transitoria del contrato*”, que tiene lugar cuando no es “*possible continuar con su ejecución por circunstancias imputables a la Administración o por hechos externos*”; así mismo, que, si ante tales circunstancias no se acude a la suspensión del contrato, el contratista se vería afectado “*por el acortamiento del plazo contractual*”

Respecto de la suspensión del contrato también se ha dicho que:

*“permite legalizar fácil y rápidamente la suspensión del cumplimiento del objeto de un contrato, originada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito (...). El beneficio de esta medida de la suspensión del plazo a través de un acta es tangible, ya que se evitan trámites posteriores más complejos y costosos como son la elaboración y la suscripción de un contrato adicional de plazo...”*

- Numeral 6.1.12., Cláusula décima quinta, #8 “*Remitir al grupo de contratos y/o convenios los documentos originales (físicos y electrónicos), que se generen y reciban en ejecución del convenio tales como: informes de ejecución, actas de inicio, reinicio, suspensión, terminación y/o liquidación una vez suscritas y comunicaciones cruzadas con la empresa, para los documentos que nacieron digital y que reposen en AZ DIGITAL, no es necesario esta remisión*”
- Numeral 6.1.13., el artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 dice que los «*Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación*

De acuerdo con la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" en su artículo 11 literal g) se establece lo siguiente:

*"Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:*

*g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones..."* (subraya fuera de texto).

Reglamentado por el Decreto No. 103 de 2015, que en su artículo 8 dispone:

*"Artículo 80. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley*



1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato" (subraya fuera de texto).

## **6.2. Inadecuada supervisión del Contrato Interadministrativo N° 2988/2020 - (Hallazgo para el Grupo de Infraestructura)**

**Condición:** El Contrato Interadministrativo N° 2988/2020 tiene por objeto "Realizar la gerencia integral y administrativa de recursos para adelantar las gestiones técnicas, administrativas financieras y contables necesarias para la selección, contratación, ejecución, supervisión y liquidación de las actividades de obra necesarias para la terminación de la fase i (Biblioteca y Casa de la Cultura) del centro cultural de Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca".

Se evidencia inadecuada supervisión del Convenio, lo cual se relaciona en los numerales a continuación:

### **6.2.1. No se evidencia Cronograma de ejecución del contrato interadministrativo**

Como requisito del primer desembolso debía allegarse un cronograma de ejecución del contrato y aprobación de la garantía, la cual una vez verificado no reposa ni en el AZ Digital, ni en el SECOP II.

### **6.2.2. No se evidencia certificación de cumplimiento del objeto del contrato, para el primer desembolso, ni para la adición.**

Verificados los documentos contractuales, se observan las órdenes de pago; sin embargo, no se lograron evidenciar las certificaciones de cumplimiento del objeto del contrato, las cuales deben reposar en el AZ Digital y en el SECOP II.

### **6.2.3. Ausencia de informes mensuales**

No se evidenciaron los informes mensuales que deben incluir fotos o videos, que demuestre las condiciones actuales de la ejecución y el estado de sus instalaciones, tanto antes como después de la intervención. *Obligación especial 2.3.*

### **6.2.4. Debilidad en el cumplimiento de funciones por parte del comité técnico, financiero y de seguimiento contractual**

Respecto al comité técnico, financiero y de seguimiento contractual, *cláusula decimonovena*, no se evidenció:

1. El acompañamiento del proceso de estructuración, selección y adjudicación.
2. La autorización de la firma del acta de inicio de los contratos derivados.
3. La realización de los comités técnico, financiero de manera mensual en el sitio de la obra.



4. Al no existir informe financiero por parte de ECI, el comité no adelantó la revisión del manejo de los recursos y tampoco se requirió el mismo.

**6.2.5. No se evidenció la verificación por parte del comité técnico, financiero y de seguimiento contractual respecto de los pagos**

No se logró evidenciar que los pagos realizados a los contratos derivados hayan sido verificados por el comité técnico, financiero y de seguimiento contractual, con el fin de que guarden correlación absoluta con las actividades ejecutadas.

**6.2.6. Ausencia de informes que deben ser presentados al comité técnico, financiero y de seguimiento contractual**

No se evidenciaron los informes que deben rendirse al comité técnico, financiero y de seguimiento contractual, los cuales deben contener el extracto de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos del proyecto, informes que deben reflejar los movimientos financieros de la cuenta durante el respectivo mes. Así mismo, estos informes deben reflejar que los pagos realizados a los contratos derivados guardan relación, no se tiene soporte de éstos o su requerimiento en el Grupo de Infraestructura, desde el diciembre del 2020 a julio 2021.

**6.2.7. Ausencia de la convocatoria para realizar el Comité técnico, financiero y de seguimiento contractual por el supervisor del Ministerio**

No se evidenció la convocatoria mediante la cual se cite al Comité técnico, financiero y de seguimiento contractual para el desarrollo de las reuniones, las cuales deben ser adelantadas por el supervisor del Ministerio, quien ejerce la secretaría técnica.

**6.2.8. Inadecuada justificación en la suscripción del acta de suspensión del 3 de marzo del 2021, así mismo no se indica la fecha de reinicio de las actividades.**

Frente al presente numeral se evidencian dos falencias, la primera respecto de la justificación para la suscripción del acta de suspensión y la segunda consiste en no estipular fecha de reinicio de actividades, sin tener en cuenta que los eventos que dan lugar a suspender el contrato estatal son de carácter temporal.

Se evidencia una inadecuada justificación del acta de suspensión del 3 de marzo del 2021, toda vez que en ella se relaciona que “...toda vez que la empresa inmobiliaria indicó que durante la ejecución del contrato de obra derivado evidenció en las especificaciones técnicas que corresponde a los estudios y diseños del proyecto relacionados con planimetría, presupuesto y cantidades de obra, presentaban observaciones, así las cosas el supervisor por parte del Ministerio solicita un término de 20 días para revisar las anotaciones...”

Conforme lo anterior, la suspensión debe ser transitoria, durante el tiempo de su suscripción deben solucionarse los obstáculos presentados en la ejecución. Sin embargo, estos obstáculos deben obedecer a situaciones de fuerza mayor, caso



fortuito o por motivos de interés público, lo relacionado en el acta deduce una inadecuada planeación, ya que esas situaciones debieron ser evidenciadas y analizadas desde la etapa precontractual.

En el mismo sentido, permite interpretaciones, ya que no es clara la justificación, el concepto nace de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones de orden público y no como se relaciona “...suspenda la ejecución de los contratos de obra e interventoría; esto con el fin de que el Ministerio analice la información requerida por la Empresa inmobiliaria”

Es preciso señalar, que el acta indica “...así las cosas el supervisor por parte del Ministerio solicita un término de 20 días para revisar las anotaciones” pero no se estipula fecha de reinicio, se señala que: “...se suspende a partir del tres (03) de marzo de 2021, el cual reiniciará con la suscripción del acta de reinicio...”

Conforme lo anterior, se está proporcionando posibilidades a una responsabilidad por parte del Ministerio, debido a que no se estipuló una fecha exacta de reinicio, debido a que ésta se encontraba sujeta una gestión por parte de Entidad para reiniciar el contrato.

El acta de reinicio no se suscribió en los 20 días que se relacionó, el reinicio se surtió el 17 de agosto del 2021, es decir cinco (5) meses y nueve (9) días.

#### **6.2.9. Ausencia de publicación de ejecución contractual en el SECOP II**

No se encuentran publicados en la plataforma transaccional Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, los desembolsos realizados. Igualmente, no se observan las actas de los comités, lo cual vulnera el principio de transparencia, toda vez que no sólo deben subirse las modificaciones contractuales, a su vez debe reposar la ejecución, informes de supervisión y demás documentos que resulten del desarrollo del contrato.

#### **6.2.10. Desconocimiento del estado actual respecto de los pagos realizados a los contratos derivados del convenio, evidenciando debilidad respecto al seguimiento de valores ejecutados.**

Se suscribió adición y prórroga del Convenio el 02 de septiembre del 2021, sin embargo, mediante radicado del MC20568S2021 del 03 de agosto del 2021, se solicitaba a la Empresa Inmobiliaria Cundinamarca informar el estado actual de los pagos de los contratos de obra e interventoría, sin respuesta. Lo que se deduce en que a la fecha de la suscripción de la adición no es claro para el Ministerio el valor ejecutado de los contratos, no obstante, se procedió a suscribir la adición y la prórroga.

Es preciso indicar que el valor correspondiente a la adición no ha sido desembolsado al contratista, a la fecha no se evidenciaron los informes, ni un nuevo requerimiento. En desarrollo de la auditoría se presentó por parte del Grupo



de Infraestructura, oficio borrador en el que se requiere a la Empresa Servicios de Cundinamarca por posible incumplimiento del convenio.

**Criterios:** A continuación, se relaciona el criterio de acuerdo con cada numeral así:

- Numeral 6.2.1., Cláusula Quinta, forma de pago, “*...Un primer y único pago por valor total del contrato, previa entrega y aprobación por parte del supervisor del Ministerio del cronograma de ejecución...*”
- Numeral 6.2.2., Cláusula Décima Cuarta, supervisión de ejecución “*#2 Remitir al Grupo de Convenios de la Secretaría General del Ministerio de Cultura, copia de la certificación de cumplimiento del objeto del contrato*”

Cláusula décima cuarta, #8 “*Remitir al grupo de contratos y/o convenios los documentos originales (físicos y electrónicos), que se generen y reciban en ejecución del convenio tales como: informes de ejecución, actas de inicio, reinicio, suspensión, terminación y/o liquidación una vez suscritas y comunicaciones cruzadas con la empresa, para los documentos que nacieron digital y que reposen en AZ DIGITAL, no es necesario esta remisión*”

*Cláusula decima quinta, forma de pago, parágrafo primero, para efectos del pago el Ministerio cancelará la suma a la empresa, dentro de los treinta (30) días calendario*

- Numeral 6.2.3., Cláusula segunda, obligaciones de la empresa, numeral 2, obligaciones especiales “*2.3., Presentar oportunamente informes mensuales o los que sean solicitados por la entidad o autoridad competente colombiana, debidamente documentados con fotos o videos, donde se evidencie las condiciones actuales de la ejecución y sus instalaciones, tanto antes como después de la intervención*”
- Numeral 6.2.4., Cláusula segunda, obligaciones de la empresa, numeral 2, obligaciones especiales “*2.5., Garantizar con plena autonomía y con el acompañamiento del comité técnico y de seguimiento, la estructuración, selección y adjudicación de los contratos de obra e interventoría.*

Cláusula cuarta Décimo novena, comités: “*1. Acompañar el proceso de la estructuración, selección y adjudicación de los contratos de obra e interventoría sin perjuicio de las responsabilidades de los procesos de selección de la empresa; 2. Autorizar la firma de acta de inicio de contrato de obra e interventoría; 3. Realizar comité técnico y financiero de manera mensual en el sitio de la obra; 11. Revisar el informe financiero remitido por la empresa mensualmente...*”



- Numeral 6.2.5., Cláusula segunda, obligaciones de la empresa, numeral 2, obligaciones especiales “*2.15., Los pagos únicamente se realizarán previa verificación realizada por el comité técnico, financiero y de seguimiento contractual, a fin de que los pagos realizados guarden correlación absoluta con las actividades ejecutadas.*
- Numeral 6.2.6., Cláusula segunda, obligaciones de la empresa, numeral 2, obligaciones especiales “*2.16., la empresa rendirá mensualmente informe al comité técnico, financiero y de seguimiento contractual, el informe deberá contener el extracto de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos del proyecto, el cual deberá ser expedido por la entidad financiera ...en donde se reflejen los movimientos financieros de la cuenta, durante el respectivo mes. Los cuales deberán guardar estricta relación con los pagos efectuados a los contratos derivados del cumplimiento del convenio interadministrativo”*
- Numeral 6.2.7., Cláusula Decimonovena, comités, “*Comité técnico, financiero y de seguimiento contractual, Parágrafo... La convocatoria será realizada por el supervisor o apoyo a la supervisión por parte del Ministerio, quien ejercerá la secretaría técnica del comité”*
- Sobre la suspensión del contrato, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 31 de agosto de 2006, expediente 14287, M.P. Mauricio Fajardo Gómez preceptuó:

*(...) La suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil. ... La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consenso entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo”. (Subraya fuera de texto)*

- Numeral 6.2.9., el artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 dice que los «Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación



De acuerdo con la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" en su artículo 11 literal g) se establece lo siguiente:

"Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:

g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones..." (subraya fuera de texto).

Reglamentado por el Decreto No. 103 de 2015, que en su artículo 8 dispone:

"Artículo 80. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato" (subraya fuera de texto).

Numeral 6.2.10., Cláusula Vigésima, comités, "Comité técnico, financiero y de seguimiento contractual, #6 verificar antes de tramitar, las actas de recibo de los contratos derivados, a fin de que los pagos realizados guarden correlación absoluta con las actividades ejecutadas"

### **6.3. Inadecuada supervisión del Contrato Interadministrativo N° 3048/2020 - (Hallazgo para Grupo de Infraestructura)**

**Condición:** El Contrato Interadministrativo N° 3048/2020 tiene por objeto "Propuesta para realizar la gerencia integral y administración de recursos para adelantar las gestiones técnicas, jurídicas, administrativas, financieras y contables, necesarias para la selección, contratación, ejecución, supervisión y liquidación de fase 1: estudios y diseños para la construcción del teatro municipal del Carmen de Viboral".

Se evidencia inadecuada supervisión del Convenio, lo cual se relaciona en los numerales a continuación:

#### **6.3.1. Ausencia de informes mensuales**

No se evidenciaron los informes mensuales que deben incluir fotos o videos, que demuestre las condiciones actuales de la ejecución y el estado de sus instalaciones, tanto antes como después de la intervención. *Obligación especial 2.8.*

#### **6.3.2. No se evidenció que los pagos realizados hayan sido realizados, previa verificación realizada por Comité técnico, financiero y de seguimiento contractual.**



Al no contar con los informes debidamente soportados evidenciando el avance en todo aspecto de la ejecución del contrato, no fue posible verificar que la totalidad de los pagos realizados al contratista derivado hayan sido aprobados por el Comité técnico, financiero y de seguimiento contractual.

**6.3.3. Ausencia de informes que deben ser presentados al comité técnico, financiero y de seguimiento contractual**

No se evidenciaron los informes que deben rendirse al comité técnico, financiero y de seguimiento contractual, los cuales deben contener el extracto de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos del proyecto, informes que deben reflejar los movimientos financieros de la cuenta durante el respectivo mes, así mismos estos informes deben reflejar que los pagos realizados a los contratos derivados guardan relación.

**6.3.4. Ausencia de convocatoria para realizar el Comité técnico, financiero y de seguimiento contractual por el supervisor del Ministerio**

No se evidenció la convocatoria mediante la cual se cite al Comité técnico, financiero y de seguimiento contractual de manera mensual para el desarrollo de las reuniones, las cuales deben ser adelantadas por el supervisor del Ministerio quien ejerce la secretaría técnica.

**Criterios:** A continuación, se relaciona el criterio de acuerdo con cada numeral así:

- Numeral 6.3.1., Cláusula segunda, obligaciones de la empresa, numeral 2, obligaciones especiales “*2.8., Presentar oportunamente informes mensuales o los que sean solicitados por la entidad o autoridad competente colombiana, debidamente documentados y soportados con registro fotográfico secuencial o videos, donde se evidencie las condiciones actuales de la ejecución y sus instalaciones, tanto antes como después de la intervención*”
- Numeral 6.3.2., Cláusula segunda, obligaciones de la empresa, numeral 2, obligaciones especiales “*2.21, los pagos que realice al contratista derivado, únicamente se realizarán previa verificación realizada por el Comité técnico, financiero y de seguimiento contractual, a fin de que estos guarden relación absoluta con las actividades ejecutadas*”
- Numeral 6.3.3., Cláusula segunda, obligaciones de la empresa, numeral 2, obligaciones especiales “*2.22., Rendir mensualmente informe al comité técnico, financiero y de seguimiento contractual, el informe deberá contener el extracto de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos del proyecto, el cual deberá ser expedido por la entidad financiera ...en donde se reflejen los movimientos financieros de la cuenta, durante el respectivo mes. Los cuales deberán guardar estricta relación con los pagos efectuados a los contratos derivados del cumplimiento del convenio interadministrativo*”



- Numeral 6.3.4., Cláusula Vigésima, comités, “Comité técnico, financiero y de seguimiento contractual, Parágrafo... La convocatoria será realizada por el supervisor del Ministerio, quien ejercerá la secretaría técnica y de seguimiento del comité”

#### **6.4. Inadecuada supervisión del Contrato Interadministrativo N° 3118/2020 - (Hallazgo para Grupo de Infraestructura)**

**Condición:** El Contrato Interadministrativo N° 3118/2020 tiene por objeto “Realizar la Gerencia Integral y Administrativa de recursos para adelantar las gestiones técnicas, jurídicas, administrativas financieras y contables necesarias para la selección, contratación, ejecución, supervisión y liquidación en la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos de iluminación escénica para el Teatro Juan de Dios Aránzazu del Municipio la Ceja del Tambo, Departamento de Antioquia a cargo del Ministerio de Cultura”.

Se evidencia inadecuada supervisión del Convenio, lo cual se relaciona en los numerales a continuación:

##### **6.4.1. Ausencia de informes mensuales**

No se evidenciaron los informes mensuales que deben incluir fotos o videos, que demuestre las condiciones actuales de la ejecución y el estado de sus instalaciones, tanto antes como después de la intervención. *Obligación especial 2.8.*

##### **6.4.2. Ausencia de informes que deben ser presentados al comité técnico, financiero y de seguimiento contractual**

No se evidenciaron los informes que deben rendirse al comité técnico, financiero y de seguimiento contractual, los cuales deben contener el extracto de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos del proyecto, informes que deben reflejar los movimientos financieros de la cuenta durante el respectivo mes, así mismos estos informes deben reflejar que los pagos realizados a los contratos derivados guardan relación.

##### **6.4.3. No se evidenció que los pagos realizados hayan sido realizados, previa verificación realizada por Comité técnico, financiero y de seguimiento contractual.**

Al no contar con los informes debidamente soportados evidenciando el avance en todo aspecto de la ejecución del contrato, no fue posible verificar que la totalidad de los pagos realizados al contratista derivado hayan sido aprobados por el Comité técnico, financiero y de seguimiento contractual.

##### **6.4.4. Ausencia de convocatoria para realizar el Comité técnico, financiero y de seguimiento contractual por el supervisor del Ministerio**



No se evidenció la convocatoria mediante la cual se cite al Comité técnico, financiero y de seguimiento contractual para el desarrollo de las reuniones, las cuales deben ser adelantadas por el supervisor del Ministerio quien ejerce la secretaría técnica.

**Criterios:** A continuación, se relaciona el criterio de acuerdo con cada numeral así:

- Numeral 6.4.1., Cláusula segunda, obligaciones de la empresa, numeral 2, obligaciones especiales “*2.8., Presentar oportunamente informes mensuales o los que sean solicitados por la entidad o autoridad competente colombiana, debidamente documentados y soportados con registro fotográfico secuencial o videos, donde se evidencie las condiciones actuales de la ejecución y sus instalaciones, tanto antes como después de la intervención*”
- Numeral 6.4.2., Cláusula segunda, obligaciones de la empresa, numeral 2, obligaciones especiales “*2.26., Rendir mensualmente informe al comité técnico, financiero y de seguimiento contractual, el informe deberá contener el extracto de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos del proyecto, el cual deberá ser expedido por la entidad financiera ...en donde se reflejen los movimientos financieros de la cuenta, durante el respectivo mes. Los cuales deberán guardar estricta relación con los pagos efectuados a los contratos derivados del cumplimiento del convenio interadministrativo*”
- Numeral 6.4.3., Cláusula segunda, obligaciones de la empresa, numeral 2, obligaciones especiales “*2.25, los pagos únicamente se realizarán previa verificación realizada por el Comité técnico, financiero y de seguimiento contractual, a fin de que estos guarden relación absoluta con las actividades ejecutadas.*”
- Numeral 6.4.4., Cláusula Vigésima, comités, “*Comité técnico, financiero y de seguimiento contractual, Parágrafo... La convocatoria será realizada por el supervisor del Ministerio, quien ejercerá la secretaría técnica y de seguimiento del comité.*”

## **6.5. Inadecuada supervisión del Contrato Interadministrativo N° 3049/2020 - (Hallazgo para el Grupo de Infraestructura)**

**Condición:** El Contrato Interadministrativo N° 3049/2020 tiene por objeto “*Realizar la gerencia integral y administrativa de recursos para adelantar las gestiones técnicas, jurídicas, administrativas, financieras y contables necesarias para la selección, contratación, ejecución, supervisión y liquidación de consultorías y/o mantenimientos preventivos y correctivos en el país, a cargo del Ministerio de Cultura.*”

Se evidencia inadecuada supervisión del Convenio, lo cual se relaciona en los numerales a continuación:



### 6.5.1. Ausencia de informes mensuales

No se evidenciaron los informes mensuales que deben incluir fotos o videos, que demuestre las condiciones actuales de la ejecución y el estado de sus instalaciones, tanto antes como después de la intervención. *Obligación especial 2.7.*

Es preciso indicar que los oficios que se presentaron en el ejercicio de la auditoría, el apoyo a la supervisión indica que los informes se recibieron al correo electrónico, pero éstos no fue posible consultarlos por parte del equipo auditor.

Así mismo, se requiere por parte del apoyo a la supervisión, la corrección de los informes. Ya que no fue posible verificar si se realizó de conformidad.

### 6.5.2. Ausencia de documentos en el sistema AZ-Digital

En el desarrollo de la auditoría, se presentaron varios documentos como requerimientos, cruce de comunicaciones entre la Entidad y la Empresa Inmobiliaria Cundinamarca que no reposan en el AZ-Digital, de igual forma tampoco se encuentran cargados los informes mensuales y sus debidas subsanaciones.

### 6.5.3. Ausencia de publicación de ejecución contractual en el SECOP II

No se encuentra publicado en la plataforma transaccional Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, los desembolsos realizados, así como no se observan las actas de los comités, lo cual vulnera el principio de transparencia. Toda vez que no sólo deben subirse las modificaciones contractuales, a su vez debe reposar la ejecución, informes de supervisión y demás documentos que resulten del desarrollo del convenio.

**Criterios:** A continuación, se relaciona el criterio de acuerdo con cada numeral así:

- Numeral 6.5.1., Cláusula segunda, obligaciones de la empresa, numeral 2, obligaciones especiales “*2.7 Presentar oportunamente informes mensuales o los que le sean solicitados por Ministerio, o autoridad competente colombiana, los cuales estarán debidamente documentados y soportados con registro fotográfico secuencial o videos, donde se evidencie las condiciones actuales de la ejecución y el estado de sus instalaciones, tanto antes como después de la intervención.*”
- Numeral 6.5.2., Cláusula cuarta quinta, #8 “*Remitir al grupo de contratos y/o convenios los documentos originales (físicos y electrónicos), que se generen y reciban en ejecución del convenio tales como: informes de ejecución, actas de inicio, reinicio, suspensión, terminación y/o liquidación una vez suscritas y comunicaciones cruzadas con la empresa, para los documentos que nacieron digital y que reposen en AZ DIGITAL, no es necesario esta remisión*”



- Numeral 6.5.3., el artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 dice que los «Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación

De acuerdo con la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" en su artículo 11 literal g) se establece lo siguiente:

"Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:

g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones..." (subraya fuera de texto).

Reglamentado por el Decreto No. 103 de 2015, que en su artículo 8 dispone:

"Artículo 80. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato" (subraya fuera de texto).

### Recomendaciones:

- Es necesario exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, adelantar las revisiones periódicas de las obras ejecutadas, los servicios prestados o bienes suministrados con el objeto de verificar que cumplen con las condiciones ofrecidas por los contratistas y exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.
- Informar oportunamente acerca de todas aquellas circunstancias que puedan afectar el cumplimiento de lo convenido.
- Al existir rotación de personal, así como de administración, se sugiere adelantar acciones en el Grupo que permitan no sólo la conservación de archivos, sino que éstos a su vez guarden un orden cronológico, que faciliten su lectura.
- Se sugiere implementar las buenas prácticas en materia contractual, gestionando un adecuado seguimiento en cada una de las obligaciones contractuales.
- Se considera necesario considerar iniciar acciones por posible incumplimiento debido a que se observan varias debilidades que son necesarias exigir durante la vigencia de los contratos.



**6.6. *Contrato de Obra Pública N° 2856 de 2020, No se evidencian solicitud de otro sí modificadorio por parte de la Supervisión de Contrato- (Hallazgo para el Museo Nacional de Colombia).***

**Condición:** El Contrato de Obra Pública N° 2856 de 2020 tiene por objeto “Realizar las adecuaciones especiales interiores de las salas 8 y 15 del Museo Nacional de Colombia, suministrando los materiales y elementos requeridos de acuerdo con las especificaciones técnicas”.

Verificadas las obligaciones de la supervisión, éstas hacen referencia a que el director del Museo Nacional de Colombia será el supervisor del interventor y NO del contrato de obra, de igual forma se hace referencia a las firmas de actas previa solicitud del interventor, indica a su vez que se debe informar cualquier incumplimiento previo reporte del interventor y finalmente, frente a solicitudes que puedan afectar el contrato, éstas deben adelantarse por el contratista a través de la interventoría.

Conforme lo anterior, la supervisión al verificar las obligaciones y evidenciar que se le asignaba la supervisión de una interventoría que no se contrató debido a la modalidad de contratación (selección abreviada de menor cuantía y por ser un contrato de mantenimiento a los cuales también se le nombra obra pública) era necesario que solicitará ajuste del contrato a través de otro sí modificadorio respecto de la asignación.

**Criterio:** La interventoría solo es obligatoria en los contratos de obra pública que hubieran sido contratados a través de licitaciones públicas, sin embargo, la Entidad Estatal en los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, debe pronunciarse sobre la necesidad de contar con interventoría.<sup>3</sup>

Responsabilidad en la supervisión de contratos, los artículos 83 de la Ley 1474 de 2011<sup>4</sup>, establecen:

*«ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

<sup>3</sup> <https://colombiacompra.gov.co/ciudadanos/preguntas-frecuentes/ejecucion?page=1>

<sup>4</sup> Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.



*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*

*El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

**PARÁGRAFO 1o.** En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

#### **Aspectos para tener en cuenta respecto del hallazgo:**

Analizado el contrato, se evidencian aspectos a tenerse en cuenta:

1. La obra pública requiere de un conocimiento especializado para su seguimiento, por lo que en su momento contar con una persona para apoyar la supervisión desde la Dirección de Patrimonio o por el Grupo de Infraestructura Cultural, reduciría los posibles riesgos, debido a que dichas áreas cuentan con profesionales en el campo de ingeniería civil, arquitectura o afines, para un acompañamiento para del Museo Nacional.
2. La forma de pago, para el segundo desembolso, no se definió el avance de obra mínimo para proceder al pago, dejando a criterio de la supervisión la gestión. El contrato estipuló únicamente que se realizaría el segundo desembolso contra las actas parciales dependiendo el avance de obra, por lo que, al no fijar criterios, el pago pudo realizarse con un avance tanto del 10% como del 80%.

**Recomendaciones:** La trazabilidad en los contratos de obra, permite visibilizar aspectos técnicos de intervenciones a través de imágenes, razón por la cual es necesario contar con obligaciones dentro de las minutas contractuales, indicando informes mensuales o actas de avance que incluyan registro fotográfico de las gestiones e intervenciones realizadas por parte de los contratistas.



De acuerdo con cada modalidad de contratación, se sugiere tener en cuenta que la Entidad cuenta con varias áreas que puedan apoyar la gestión respecto de las supervisiones con conocimientos especializados.

Se sugiere indicar taxativamente en las formas de pago, los avances de obra mínimo con los que debe contar el contratista con el fin de proceder a los siguientes pagos.

## 7. CONCLUSIONES

Respecto a los objetivos de la auditoría se concluye que el Ministerio de Cultura cumple con las necesidades y expectativas establecidas en el Sistema de Control Interno, con el fin de asegurar que se cumpla con los objetivos del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

En términos generales, si bien el aplicativo AZ Digital se constituye en un mecanismo de control importante y eficiente para conservar la documentación institucional sobre los procesos contractuales. No se cuenta con un esquema o formato unificado que permita registrar en orden y de manera consecutiva, los diferentes documentos que se formalizan en desarrollo de los contratos y/o convenios.

De igual forma, cada una de las áreas asigna diferentes nombres a los documentos que se cargan y en algunos casos, se observan documentos duplicados con diferente nombre y en diferentes subcarpetas, generando dificultades al momento de ubicar algún documento y/o, de hacer una verificación sobre cada contrato. También documentos de borrador sin firma y posteriormente el documento oficial firmado.

Adicionalmente, no se observa un orden consecutivo relacionado con cada una de las etapas precontractual, contractual y post contractual, que permita rastrear de manera fácil y práctica los documentos pertenecientes a cada una de estas etapas.

Existe debilidad frente a la supervisión de los contratos y/o convenios, sin embargo, como se indica al inicio del informe, esta situación se encuentra identificada para una modalidad de contratación.

## 8. RECOMENDACIONES GENERALES

- Concientización respecto del deber legar por parte de los supervisores.
- Se sugiere atención a las buenas prácticas en materia contractual.
- Revisar y ajustar los indicadores con el fin de que contribuyan a la toma de decisiones.



- Considerar iniciar acciones por posible incumplimiento debido a que se observan varias debilidades que son necesarias exigir durante la vigencia de los contratos.
- Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, los servicios prestados o bienes suministrados con el objeto de verificar que cumplen con las condiciones ofrecidas por los contratistas y exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.
- Se sugiere indicar taxativamente las formas de pago, los avances de obra mínimo con los que debe contar el contratista con el fin de proceder a los siguientes pagos.
- Informar oportunamente acerca de todas aquellas circunstancias que puedan afectar el cumplimiento de lo convenido.
- Se sugiere adelantar acciones desde el Grupo de Infraestructura que permita no sólo la conservación de archivos, sino que éstos a su vez, guarden un orden cronológico, que faciliten su lectura.
- Implementar las buenas prácticas en materia contractual, gestionando un adecuado seguimiento en cada una de las obligaciones contractuales.
- La trazabilidad en los contratos de obra permite visibilizar aspectos técnicos de intervenciones a través de imágenes, por ello es necesario contar con obligaciones dentro de las minutas contractuales, indicando informes mensuales o actas de avance que incluyan registro fotográfico de las gestiones e intervenciones realizadas por parte de los contratistas.
- De acuerdo con cada modalidad de contratación, se sugiere tener en cuenta que la Entidad cuenta con varias áreas que puedan apoyar la gestión respecto de las supervisiones con conocimientos especializados.
- Se sugiere impartir lineamientos desde el Grupo de contratos y/o convenios, con el fin de que los archivos digitales cargados en AZ Digital guarden un orden cronológico facilitando su consulta.
- Se sugiere incluir dentro de las minutas contractuales la identificación de la identificación de las partes.



- Se recomienda que los actos administrativos expedidos por la entidad se encuentren debidamente numerados como una buena práctica, con el fin de que estos permitan un adecuado control.

Cordialmente,

**MARIANA SALNAVE SANIN**

Jefe Oficina De Control Interno De Gestión

Anexos: seis (6) folios.

Elaboró: Equipo Auditores OCI.

Copia: Dra. Claudia Jineth Álvarez Benítez - Secretaría General

Dr. Luis Fernando Salguero Ariza – Secretaría General

Dr. José Ignacio Argote López – Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio

Dr. Jairo Antonio García Montes- Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio

Dra. Adriana Patricia del Pilar Padilla Leal – Viceministro de Economía Naranja

Dra. Jill San Juan – Viceministro de Economía Naranja

Camilo Andres Hurtado - Grupo de Infraestructura Cultural

Juliana Restrepo Tirado - Directora Museo Nacional de Colombia.

**ANEXO SOPORTE DE LA AUDITORIA****1. METODOLOGÍA<sup>5</sup>**

Los contratos se revisaron a través del Sistema de Gestión Documental – AZ Digital, herramienta que cuenta la entidad, la cual permite la consulta de los expedientes, etapa contractual y post contractual.

Así mismo se adelantó verificación a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II, plataforma transaccional para la verificación de la contratación en línea, así como de su ejecución.

De igual forma, se adelantó la verificación, mediante muestreo aleatorio simple en las cuales la selección se adelantó conforme a los contratos y convenios suscritos de mayor valor en el Ministerio de Cultura.

Para la verificación de la presente auditoría, se seleccionaron los 90 contratos y convenios relacionados así:

Nº	No. De Contrato y/o Convenio	CONTRATISTA O PRESTADOR
1	3222	EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA
2	3199	FUNDACION ANTONIO RESTREPO BARCO
3	2741	CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC
4	2988	EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA
5	2728	CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL ELITE
6	2929	FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA- FUNDALECTURA
7	2834	REDLAT RED DE PRODUCTORES CULTURALES LATINOAMERICANOS
8	2879	CORPORACIÓN COLOMBIANA CREA TALENTO
9	2940	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
10	2717	ASOCIACION DE AMIGOS DE LAS BIBLIOTECAS LA CULTURA Y LA EDUCACION- BIBLOAMIGOS

<sup>5</sup> El procedimiento y técnicas de auditoría empleada correspondieron a:

Consulta: Realizado entrevistas al Coordinador del Grupo de Contratos y Convenios, así como a su personal de apoyo. En el mismo sentido se solicitaron las bases de datos de la contratación adelantada para la vigencia 2017-2018.

Observación: Verificando los procedimientos y los procesos, indicadores, riesgos, a través del aplicativo Isolución.



11	2702	UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO
12	2730	FUNDACION MARCATO
13	3251	CONSORCIO ORION
14	2986	GEALCA SAS
15	3235	CONSORCIO BIBLIOHUILA 2020
16	2783	CAMARA COLOMBIANA DEL LIBRO
17	2691	EDWIN ALEXANDER MONSALVE ALVAREZ
18	2939	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
19	2706	CORPORACION SOCIAL INCLUYAMOS
20	3118	EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA
21	3049	EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA
22	2696	JOHANNA MILENA VARGAS NAVARRO.
23	3048	EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA
24	3089	INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES
25	3167	CORPORACION DEL CARNAVAL DE NEGROS Y BLANCOS
26	2823	BRITISH COUNCIL-CONSEJO BRITANICO
27	2856	C B C INGENIERIA CIVIL SAS
28	2737	ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA
29	2850	+CULTURAL-CORPORACION
30	3015	CORPORACION IN VITRO VISUAL
31	2709	ALDEMAR ORTIZ ROBAYO
32	3250	PROYECTISTAS ASOCIADOS SAS

Nº	Nº De Contrato y/o Convenio	CONTRATISTA O PRESTADOR
33	1688	EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA



34	3073	FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA-FUNDALECTURA
35	2048	FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA-FUNDALECTURA
36	1684	UNION TEMPORAL ANDAP - CDP
37	1652	FONDO MIXTO DE PROMOCION CINEMATOGRAFICA "PROIMAGENES EN MOVIMIENTO"
38	758	CORPORACION ORQUESTA FIRLARMONICA DE MEELLIN
39	3094	ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL
40	2336	FUNDACION CANTO POR LA VIDA
41	1944	FUNDACION CANTO POR LA VIDA
42	1822	CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL ELITE
43	1950	TEATRO R 101
44	2169	+CULTURAL-CORPORACION
45	902	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
46	3877	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
47	3061	CAMARA COLOMBIANA DEL LIBRO
48	3055	CORPORACIÓN COLOMBIANA CREA TALENTO
49	3776	UNION TEMPORAL LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - ALLIANZ SEGUROS S.A. - MAPFR
50	3954	AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE COLOMBIA
51	1282	CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC
52	3958	ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL
53	3096	UNIVERSIDAD EAN
54	3583	AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE COLOMBIA
55	3587	PLAZA MAYOR MEDELLIN CONVENCIONES Y EXPOSICIONES S.A.
56	3077	FUNDACION VICTOR SALVI
57	1438	ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE ADMINISTRACION
58	2033	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
59	837	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO PNUD
60	938	ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES PROARTES
61	770	UNIVERSIDAD EAFIT



62	2331	TEATRO R 101
63	1427	UNIÓN TEMPORAL EMINSER - SOLOASEO 2020
64	3056	CORPORACIÓN COLOMBIANA CREA TALENTO
65	2167	UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES AVANZADAS DECONECTIVIDAD AZTECA- CENTURYLINK
66	3092	LA FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DEL FIDEicomiso UNIDAD DE GESTION DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL-IMPULSA COLOMBIA
67	575	ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES PROARTES
68	1820	CORPORACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTAGENA
69	717	FUNDACION VICTOR SALVI
70	1052	REDLAT RED DE PRODUCTORES CULTURALES LATINOAMERICANOS
71	3088	FUNDACION NACIONAL BATUTA
72	3972	CONSORCIO NVP
73	2035	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
74	1297	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.
75	1171	CORPORACION SOCIAL INCLUYAMOS
76	494	UNIVERSIDAD DE CALDAS
77	359	ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES PROARTES
78	3978	NESTOR ADEL VARGAS PEDROZA
79	574	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
80	1429	COMPUTEL SYSTEM SAS
81	239	FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA - ONIC
82	1686	VALENCIA PRODUCCIONES FX S.A.S.
83	3068	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA COMPENSAR
84	900	FUNDACION CARVAJAL
85	390	MUSEO DE ANTIOQUIA
86	104	JAIME EDUARDO CABAL MEJIA
87	386	FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO
88	3097	CORPORACION SOCIAL INCLUYAMOS



89	1249	FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA-FUNDALECTURA
90	483	FUNDACION FESTIVAL DE LA LEYENDA VALLENATA



## AUDITORIA BASADA EN RIESGOS

**Auditoria:** Contratos y/o Convenios suscritos por el Ministerio de Cultura, desde el 01 de julio del 2020 al 30 de junio del 2021, mediante selección de muestra aleatoria.

**Objetivo de la auditoria:** Evaluar el Sistema de Control Interno del Ministerio de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 87 de 1993 .

Así mismo, verificar la capacidad de los sistemas de gestión y control para asegurar que el Ministerio de Cultura cumple los requisitos legales, reglamentarios y contractuales aplicables a la gestión y evidenciar su eficacia en el logro de los objetivos institucionales para contribuir al control y la mejora institucional.

**Alcance de la Auditoria:** Contratos y/o Convenios suscritos por el Ministerio de Cultura, desde el 01 de julio del 2020 al 30 de junio del 2021, mediante selección de muestra aleatoria.

**Recursos:** Auditores internos - Recursos Tecnológicos - Portal Web Ministerio - Aplicativo AZ Digital - Revisión documental - Sistema Electrónico de Compras públicas SECOP I y II

Objetivos auditados	Riesgos	Causa	Nivel de riesgo	Control Identificado	Técnica de auditoria aplicada	Auditor	Fecha	Papel de trabajo	Observación o hallazgo
Ejecución y seguimiento de los Contratos y/o Convenios suscritos 2020/2021	Configuración de circunstancias externas que impiden el cumplimiento de los contratos	Dificultad para desarrollar los contratos en los tiempos estipulados	Bajo	Procedimientos y Controles de cada área	Entrevista y verificación de documentación	Equipo Auditores OCI	nov-20	Documentación Recibida vía correo electrónico y revisada en portal web y canales institucionales	Los hallazgos de gestión corresponden a la contratación adelantada con Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca, debido a una inadecuada supervisión.
	Incumplimiento contractual	Posibles pérdidas económicas	medio						Resultado de la verificación de 6 contratos, en cabeza del Grupo de Infraestructura Cultural, así mismo se indica que estas debilidades corresponde al primer semestre del 2021, resaltando que partir del segundo semestre 2021, se evidencia requerimientos a la empresa y seguimiento minucioso a las actividades.
	Deficiencias en el seguimiento a los contratos y/o convenios	Inadecuado Seguimiento	medio						Los otros dos hallazgos corresponden a la Dirección de Poblaciones y para Museo Nacional, sobre debilidades en el seguimiento.

Elaboró: Equipo Auditores OCI - Aprobó: Mariana Salnave Sanín - Jefe OCI